

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES:**

JUAN SOLIS GARCIA, En mi carácter de Regidor y Presidente de la comisión edilicia Permanente de Servicios Públicos, con fundamento en lo estipulado por los numerales 41 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 83 y 85 del Reglamento Organico del Gobierno y la Administración pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes para su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como Objeto Que El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **Autorice la Instalación de un Horno Crematorio en el Panteón del Progreso, Ramblases, Ixtapa o Las Palmas**, con la Intención de Prestar el Servicio de Cremación de cuerpos a la Ciudadanía de Puerto Vallarta Jalisco.

Sustento la presente Iniciativa a través del siguiente apartado de

CONSIDERACIONES:

1- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala de forma muy clara en su artículo número 115, que los Municipios tendrán a su cargo varias funciones y Servicios Públicos, como por Ejemplo, El Servicio Público de Panteones, lo anterior, con el objeto de que los Ciudadanos tengan la oportunidad, Obligación y Derecho a Enterrar a sus familiares, que lamentablemente fallecieron y como consecuencia de ese Deceso, tendrán obligaciones legales y económicas que cumplir a través de los pagos del Certificado de Defunción y Pago de Derechos por la propiedad municipal, de los espacios en los panteones para Inhumar a sus difuntos, aunado y anterior a eso, será necesario llevar a cabo El procedimiento de contratación y compra con las Funerarias establecidas en esta ciudad del paquete de Ataúd y Velación del cuerpo, para finalizar con el recorrido por varias calles y llegar a depositar al difunto en el panteón Municipal el cual será su última Morada.

2- Además del Servicio de Inhumación que Ofrece el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a sus Ciudadanos, sería muy Importante que se pudiera Ofrecer también El Servicio de Cremación de Cuerpos para que los ciudadanos que cada vez son más, puedan optar, en lugar de Inhumar (Enterrar los cuerpos de sus familiares en los panteones del Municipio) puedan Cremarlos.

3- En el caso de los Servicios de Cremación que ofrecen los Municipios De Guadalajara y de Zapopan como ejemplo están muy solicitados, ya que señalan de manera tajante que la diferencia entre el costo de Inhumación, Ataúdes y Velación son superiores en 25% al costo de Cremación sin velación, lo que beneficia y abona a la economía de la ciudadanía y la diferencia entre el servicio de Cremación que ofrecen las funerarias que van entre 15 mil y 30 Mil pesos y el

Servicio de Cremación que ofrecen los Municipios van entre los 2,500 pesos y 3,500 pesos, lo que Generaría la posibilidad de que el servicio de Cremación pudiera ser un éxito para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MARCO NORMATIVO:

1-. En el ámbito Federal

Art. 115: Fracción II:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2-. En el ámbito Estatal

La Constitución Política del estado de Jalisco.

Art. 73. Primer Párrafo Fracción I Y II:

El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que Señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

Art. 37 Fracción II

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia**

General que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones **y servicios públicos** de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

3-. En el ámbito Municipal

Reglamento Orgánico del Gobierno y la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Art. 47. Fracción XVIII.

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada en su funcionamiento.

Fracción: XVIII-. Servicios Públicos.
Art. 67.

Artículo 67. Además de las facultades genéricas que le competen a la comisión edilicia de Servicios Públicos Tendrá la atribución de Contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos.

Art. 83.

Artículo 83. El Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar Iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Art. 85.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Una vez señalado lo anterior, propongo para su aprobación los siguientes:

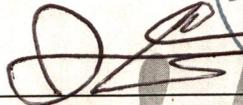
PUNTOS DE ACUERDO

UNICO- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Competentes, La de Servicios Públicos, Gobernación, Hacienda, Reglamentos y Puntos Constitucionales, Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y Salud, para que se estudie, Analice y en su caso se Dictamine como Procedente, que se **Autorice la Instalación de un Horno Crematorio en el Panteón del Progreso.**

Ramblases, Ixtapa o Las Palmas, con la Intención de Prestar el Servicio de Cremación de cuerpos a la Ciudadanía de Puerto Vallarta Jalisco.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"
PUERTO VALLARTA A 12 DE MARZO DEL 2019
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS



C. JUAN SOLIS GARCIA TO. VALLARTA, JAL.

